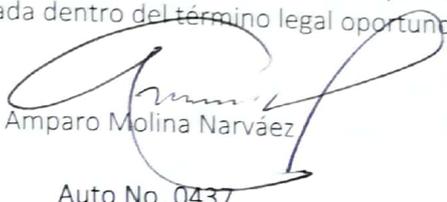


SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase Proveer.
Cali, 04 de marzo de 2020
La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No. 0437

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro de marzo de dos mil veinte

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderado judicial promueve FREIMAN PULIDO MOSQUERA contra MARIA FERNANDA HUERTAS RUIZ.

2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada MARIA FERNANDA HUERTAS RUIZ por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos. Conforme lo dispone el 291 del C.G.P. se ordena librar la comunicación para la notificación a la parte demandada.

4º. Cítese al Defensor Cuarto de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5º. Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.

6º. Requerir a la parte actora para que aclare a cuál de las dos personas indicadas en el escrito de fecha 24 de febrero de 2020, ha de fungir como dependiente judicial, para lo cual habrá de allegar el respectivo certificado de estudios.

Notifíquese.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

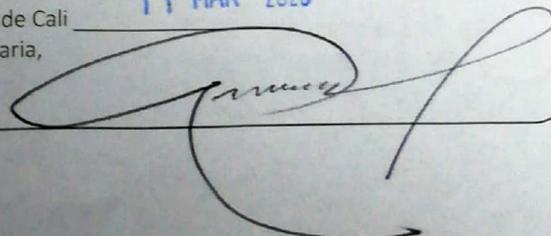
Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -29- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Santiago de Cali
La secretaria,

11 MAR 2020



JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 038 de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (

Cali, 04 JUL 2020

El (la) Secretaria P/ M.